



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 166

Sábado 28 de Julio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Pl.za de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Decretada por Comisaría General la intervención de la pulpa seca de remolacha para la campaña 1945-46, se hace preciso, que por los almacenistas de este producto, se envíe a esta Delegación declaración jurada de las existencias que de este artículo tengan en su poder en 30 del próximo mes de Septiembre.

Cáceres, 26 de Julio de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2423

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 3 de Julio de 1945 por el que se modifican artículos del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército».

Al aplicar los preceptos del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica, así como también la misma ha aconsejado ciertas modificaciones motivadas por consulta y solicitudes que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando en consecuencia nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del vigente «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército»,

que a continuación se citan, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo doscientos treinta y uno (caso séptimo).—El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a un abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario o a su abuela pobre y viuda. Se considerará incluido en este caso también y en iguales circunstancias, al mozo que haya sido abandonado por sus padres, aún cuando viva alguno de ellos y no tenga la cualidad de hijo legítimo, siempre que haya sido criado y educado desde niño por su abuelo o abuela.

Artículo doscientos setenta y dos. Las prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados al Ejército del Aire o a la Infantería de Marina, después de su destino a Cuerpo, serán tramitadas por las Autoridades de las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire los preceptos contenidos en este Reglamento y resueltos por las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma prevenida en el artículo anterior; y a los pertenecientes a Infantería de Marina, la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, quedando a cargo de los Organismos correspondientes de la Armada la resolución de dichas prórrogas.

Artículo trescientos cinco (párrafo primero).—Los reclutas que en el acto de su presentación resulten con talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y estén por tanto comprendidos en el número uno de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades, no serán destinados a Cuerpo, marchando a sus casas. Los Jefes de las Cajas lo pondrán en conocimiento del Capitán General de su Región y remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión un certificado de la medida de la talla y resultado del reconocimiento facultativo, para que por éstas se compruebe, con toda urgencia, la verdadera talla y se proceda a su definitiva clasificación, incorporándose al Cuerpo si resultan útiles para todo servicio o marchando a sus casas en caso contrario, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo se encuentre en el quinto año de servicio.

Artículo trescientos nueve.—Los expedientes que se tramiten para solicitar prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor después de su destino a Cuer-

po, las responsabilidades por haber resultado inútiles y las instruidas contra los que falten a concentración, correspondientes a los reclutas destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, serán tramitados en los Cuerpos a que dichos reclutas estén destinados y resueltos por las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire, los preceptos consignados en este Reglamento y a los de Infantería de Marina, los vigentes en la Armada.

Artículo trescientos diez (párrafo primero).—Los contingentes para Infantería de Marina serán facilitados por las Cajas de las provincias que se fijan, previo acuerdo de los Ministerios del Ejército y Marina. Este personal causará baja definitiva en el Ejército y será dado de alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación en los Cuerpos a que pasen a pertenecer.

Artículo trescientos setenta y cuatro.—El reclutamiento, formación, instrucción premilitar y militar que han de recibir los aspirantes a Oficial de Complemento, así como las condiciones que han de reunir para obtener ascensos dentro de la Escala de Complemento, sus obligaciones y derechos, se regularán por las Instrucciones aprobadas por Decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis.)

Los devengos de dicho personal se ajustarán a lo preceptuado en el Decreto anteriormente citado. Los Oficiales de Complemento, procedentes de Cuerpo Armado, percibirán los emolumentos correspondientes a su empleo, cuando sean utilizados sus servicios en las filas del Ejército, tanto si la citada prestación es con carácter forzoso como voluntariamente si para tal caso son autorizados por el Ministerio del Ejército.

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA ACTITUD FISICA PARA EL SERVICIO MILITAR

Nueva redacción de los números uno, de los grupos I y II del Cuadro de Inutilidades

PRIMER GRUPO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar

A) Enfermedades generales

Uno.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Deberá tenerse en

cuenta para apreciarlo los dos siguientes apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase de setecientos cincuenta milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas, la resolución se establecerá previa observación.

b) Una talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros.

SEGUNDO GRUPO

Enfermedades y defectos que motiven el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente pendiente de revisión

A) Enfermedades generales

Uno.—Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer grupo, debiendo tenerse en cuenta, para estimarlo, los siguientes tres apartados.

a) Un perímetro torácico que no rebase los setecientos ochenta milímetros para las tallas comprendidas entre un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y un metro quinientos veinte milímetros, ambas inclusive.

b) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos milímetros para las tallas comprendidas entre un metro quinientos veinte (exclusive) a un metro setecientos milímetros (inclusive).

c) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos cuarenta milímetros para las tallas superiores a un metro setecientos milímetros.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

2352

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Julio de 1945 por la que se amplía a los Organismos oficiales españoles la facultad concedida por Orden Ministerial de 20 de Julio de 1944 a los Organismos oficiales de Gobiernos extranjeros para la aplicación del régimen especial de exportaciones sin pago previo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Junio de 1944 («Boletín



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio Facultativo de Catastro

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de Hoyos

TERMINO MUNICIPAL DE HERNAN PEREZ

Resumen general por cultivos y clases

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centáreas
Huerta.....	1. ^a	4	21	10
	2. ^a	2	06	50
	3. ^a	1	08	46
Cereal.....	1. ^a	8	65	79
	2. ^a	9	06	03
	3. ^a	20	29	13
	4. ^a	118	36	26
	5. ^a	280	49	24
	6. ^a	760	20	30
Olivar.....	7. ^a	152	46	65
	1. ^a	34	76	22
	2. ^a	55	00	80
	3. ^a	109	28	80
Viña.....	4. ^a	62	58	24
	5. ^a	25	33	12
	1. ^a	3	61	01
	2. ^a	3	31	40
	1. ^a		42	72
Frutales.....	2. ^a	1	14	30
	1. ^a	8	61	76
Pastos.....	2. ^a	33	07	95
	3. ^a	28	16	64
	4. ^a	36	25	54
	5. ^a	523	04	88
	6. ^a	980	44	99
Encinar.....	1. ^a	27	97	30
	2. ^a	67	92	02
Alcornocal.....	1. ^a	14	99	60
	2. ^a	2	97	20
Robledal.....	1. ^a	14	01	14
	2. ^a	3	54	00
Pinar.....	Unica	2	75	60
Castañar.....	Unica	1	33	20
Leñas (monte bajo).....	1. ^a	11	32	90
	2. ^a	34	96	75
Cereal con Encinas.....	1. ^a	30	70	80
	2. ^a	63	71	04
Cereal con alcornocales.....	1. ^a	19	68	00
	2. ^a	38	03	00
Arboles de ribera.....	Unica		75	50
Total superficie imponible.....		3.596	65	88

Contra las características que anteceden, pueden los señores contribuyentes, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 23 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 2416

un molino harinero, en término municipal de Galisteo (Cáceres), presenta como justificativo de su derecho, testimonio del expediente de información posesoria tramitado ante el Juzgado municipal del citado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Galisteo y en esta Delegación, sita en Madrid, nuevos Ministerios, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 27 de Junio de 1945.—

El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(32 ptas.) 2096

JEFATURA DE AGUAS

Don Jesús Bueno Rodríguez, solicita la inscripción en los Registros de aguas del aprovechamiento hidráulico del río Jerte, con destino a riego de una finca de dos hectáreas, al sitio de la Rivera, en término municipal de Galisteo (Cáceres); presenta como justificativo de su derecho testimonio del expediente de información posesoria tramitado ante el Juzgado municipal del citado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de

Oficial del Estado» del 23), se estableció un régimen especial de exportación para las mercancías gravadas por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, cuando son destinadas a Gobiernos extranjeros por mediación de Organismos debidamente autorizados, considerándose como exportadores directos sin el pago previo de la Contribución de Usos y Consumos a los fabricantes o proveedores a petición del Organismo oficial del Gobierno extranjero y previa justificación de las exportaciones en la forma determinada por el número 3.º de la citada Orden ministerial.

Pero habida cuenta de que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha solicitado en algunas ocasiones que se considere como exportadores directos a determinados productores que llevan a efecto sus exportaciones a través del Sindicato correspondiente o de persona que excepcionalmente hizo sus veces, es indudable la procedencia de aplicar a estos casos el régimen especial acordado para aquellos Organismos debidamente autorizados que efectúen esta clase de operaciones por cuenta de Gobiernos extranjeros.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se consideraran comprendidos en el régimen especial establecido por la Orden ministerial de 20 de Junio de 1944 los Organismos oficiales españoles que tengan a su cargo la regulación de nuestro comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Excepcionalmente, podrá solicitarse la aplicación de este régimen por la referida Dirección General para entidades particulares, con exposición de las causas que lo motiven,

2.º La justificación de las exportaciones se hará en la forma dispuesta en el párrafo 3.º de la citada Orden ministerial de 20 de Junio de 1944.

Madrid, 11 de Julio de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

2353

ORDEN de 12 de Julio de 1945 por la que se amplían las normas dictadas por la Orden de 2 de Enero de 1945, referente a la tributación de almacenistas y detallistas que graben, tallen o decoren artículos u objetos sujetos al impuesto sobre el Vidrio y la Cerámica, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de Enero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 11), dictada para ejecución de lo dispuesto en la Ley de 30 de Diciembre de 1944, establece normas por las que ha de regirse, entre otros, el gravamen establecido sobre los artículos de cristal, vidrio tallado o grabado y la porcelana que con anterioridad a la citada Ley venían tributando por el impuesto de Consumos de Lujo.

La variedad de los tipos tributarios, según características de los objetos sujetos a este impuesto y las diferentes modalidades que ofrece esta industria, en la que las últimas labores se efectúan, a veces, no por el fabricante, sino por los intermediarios entre éste y el consumidor aconsejan considerar cada uno de los casos que puedan presentarse y regularlos expresamente con el fin de evitar los consiguientes perjuicios al Tesoro y al contribuyente de buena fe, derivados de una errónea inter-

pretación de las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio y, como ampliación y aclaración de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1945, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª El tipo impositivo del 10 por 100 que, en su caso, corresponde con arreglo a los apartados B) y D) de la norma 7.ª de la citada Orden ministerial de 2 de Enero último, se establecerá en la forma que se expresa:

a) Cuando se trate de fabricante que talle, grave o decore en taller propio o ajeno, los artículos u objetos de vidrio o cerámica, el tipo de gravamen del 10 por 100 se establecerá sobre el precio de venta o sea el precio real por el que se entrega al cliente en almacén de fábrica o taller, la mercancía incurra en el gravamen, no siendo deducible de dicha base más que los embalajes y gastos de transporte a su destino, más no los envases, descuentos y bonificaciones de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas del vendedor, conforme a lo dispuesto en la norma octava de la mencionada Orden ministerial de 2 de Enero.

b) Tratándose de decoradores, tallistas o grabadores, no fabricantes, que adquieran artículos de vidrio o cerámica para realizar en ellos las tallas, grabados o decorados, el impuesto del 10 por 100 girará sobre el precio de venta, estimado como en el apartado anterior.

c) Si se trata de almacenistas, comerciantes o detallistas, que decoren, graben o tallen por su cuenta los objetos de vidrio o cerámica en talleres propios o ajenos, el impuesto del 10 por 100, que, en su caso, corresponda, se aplicará sobre la cantidad que resulte de sumar el precio de adquisición en almacén de fábrica, los artículos de vidrio o cerámica, el coste de los trabajos realizados en el taller de decorados, tallado o grabado, más el beneficio industrial de estas operaciones, que será el admitido reglamentariamente para estas labores, y, en su defecto, el 20 por 100. Estos comerciantes vendrán por consiguiente obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas 11 y 18 de la citada Orden ministerial de 2 de Enero, debiendo presentar las declaraciones iniciales de su industria antes de primero de Septiembre próximo.

2.ª De la imposición que resulte con arreglo a los apartados del número primero de esta Orden es deducible el importe del gravamen satisfecho por este mismo concepto contributivo al fabricante o proveedor, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto de la norma octava de la expresada Orden ministerial de 2 de Enero.

3.ª Continúa en vigor la referida Orden ministerial de 2 de Enero de 1945, con las aclaraciones introducidas por medio de la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

2354

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Jesús Bueno Rodríguez, solicita la inscripción en los Registros de aguas del aprovechamiento hidráulico del río Jerte, con destino a



veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Galisteo y en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 27 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(34 pstas.) 2097

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núm. 40

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

56 Sergio Teniente Bueso, Retirados.

57 Lorenzo González Luis, idem.

58 Juan Polo Lucero, idem.

59 Mariano Gómez Serrano, id.

60 Benito Barreña Collado, id.

61 Gregorio Corrales Serván, id.

62 Máximo Vázquez, Cendal, id.

63 Atilano Olalla Paz, idem.

64 Simón Cotrina Muñoz, idem.

Cáceres, 26 de Julio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2426

EDICTO

Don José Manuel Rey Maquieira, funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Aldeacentenera, para el ejercicio de 1945.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades del citado Ayuntamiento para el año 1945, formado con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal vigente, artículo 461 a 523, ambos inclusive, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles, durante las horas de diez a trece y de quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirá ante el Comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el reparto de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin el comisionado que suscribe expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso, ante el Comisionado, en esta Delegación de Hacienda.

A continuación se inserta relación

de los contribuyentes forasteros, con la expresión de las cantidades que a cada uno le corresponde satisfacer, debiendo servirles el presente edicto de notificación en forma reglamentaria.

Relación que se cita

Angela Tovar Díez, 950'02 pesetas; Angela Varela de la Iglesia, 82'83; Antonio Pérez Aloy, 1.026'36; Celestino Tovar Vivas, 18'44; Emilio Riego Blanco, 10'36; Empresa Alumbrado Público, 188'59; Eusebio Gómez González, 171'49; Fernando Pardo, 15'54; José Crespo García, 1.071'10; Enrique Tena Campuzano, 372'92; Juan Fernández Paredes, 672'82; Manuel Redondo Felipe y Compañía, 396'49; Marcelino Bote Pájaro, 219'03; Nicanora y Petra Sánchez Abril, 1.144'76; Nicasio Senso Cuadrado, 133'32; José de la Calle Zuasti, 582'79; Pedro Higueros Martín, 133'32; Pedro Hornedo Huidobro, 501'45; Petra Sánchez Abril, 482'24; Petra Sánchez Sánchez e hijos, 751'65; Teodoro Varela y hermanos, 1.621'84; Jerónimo González Vivas (menor), 911'13.

Cáceres, 24 de Julio de 1945.—El Comisionado, José M. Rey.

2425

Audiencia Territorial

Tribunal Calificador de aspirantes a pruebas de aptitud para Auxiliares de la Justicia Municipal.

Se hace saber por medio del presente, haberse señalado el día 31 del actual, a las doce horas, a fin de que tenga lugar el sorteo de dichos aspirantes para las prácticas de aptitud para auxiliares de la Justicia Municipal, cuyas prácticas empezarán el día 2 de Agosto próximo, a las diez horas, en el local de esta Audiencia (Sala de lo Civil).

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y el de los interesados.

Cáceres, 26 de Julio de 1945.—El Secretario, Elías Recuero.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

2424

Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Durante el mes de Agosto próximo, se admitirá matrícula en este Centro a los alumnos de primero, segundo y tercer curso del plan 1942 y a los Bachilleres que deseen alcanzar el título de Maestro.

Los impresos para las solicitudes se facilitan en la Secretaría de esta Escuela. Los Bachilleres entregarán también: Certificación de estar revacunados y sin defecto físico ni enfermedad contagiosa. Certificado de buena conducta religiosa, expedido por el Párroco. Certificación de buena conducta civil y adhesión al Movimiento Nacional. Certificación de haber pagado los derechos del Título de Bachiller. 60 pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta en metálico, más los timbres móviles y los sellos de huérfanos correspondientes. El mismo pago harán los alumnos de primero, segundo y tercero por cada curso, a los cuales se les exime de la documentación exigida a los Bachilleres.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Julio de 1945.—El Secretario, Higinio Bullón.—Visto bueno, La Directora, María Quemadellos.

2429

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El Ayuntamiento en sesión del día quince de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública, relativa al arriendo del disfrute de los pastos del monte de Utilidad Pública, denominado «Umbría del Elechoso», con carácter de económicas y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación municipal, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde el siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Madrigal de la Vera, 16 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jacinto Farifias.

2357

PIEDRAS ALBAS

Repartimiento General de Utilidades

Terminada la estimación de Utilidades del Repartimiento General y año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante referido plazo y tres días más, se admitirán las que se presenten por los afectados por dicho Repartimiento en la forma dispuesta en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Piedras Albas, 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, Mariano Sevilla Flores.

2362

ALISEDA

Formadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual los habitantes del término podrán formular por escrito los reparos y observaciones que consideren procedentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aliseda, 21 de Julio de 1945.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

2367

CABEZABELLOSA

Anuncio

Presentadas que han sido por los respectivos cuentadantes las cuentas de caudales correspondientes a los años 1937 a 1943, ambos inclusivos, fijadas éstas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por todo aquél que así lo desee y presentar en su contra las

reclamaciones que consideren convenientes, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, advertidos que pasado el mismo se procederá por el Ayuntamiento provisional, de las mistamamiento a la mas, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cabezabellosa, 7 de Julio de 1945.—El Alcalde - Presidente, Juan G. Sánchez.

2369

CAÑAVERAL

Anuncio

Acordada en principio la emisión de varias transferencias de suplementos de créditos para reforzar diferentes partidas del presupuesto de gastos vigente, se hace público por medio del presente edicto que en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan examinarlo los vecinos y contribuyentes, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en derecho procedan.

Cañaveral, 19 de Julio de 1945.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

2368

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Desconociéndose el actual paradero del mozo Esteban Rodríguez de la Calle, hijo de Marcelino y de Constantina, nacido en este pueblo el día dos Agosto del año 1925, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año 1946, se cita a dicho mozo por medio del presente edicto para que comparezca por sí o por medio de representante legítimo, a los actos de Rectificación del alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y declaración de Soldados, cuyos actos habrán de tener lugar ante este Ayuntamiento, en los días 12, 19 y 26 de Agosto próximo, a las OCHO HORAS, advirtiéndole que si deja de asistir a los mismos sin justificar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Perales del Puerto a 23 de Julio de 1945.—El Alcalde, T. Domínguez.

2373

HINOJAL

Repartimiento General de Utilidades para el año de 1945

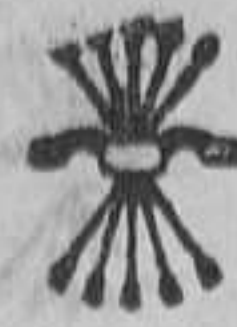
Terminado de confeccionar por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades antes mencionado, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y los tres siguientes, podrá ser examinado por todo el que lo desee y aducir las reclamaciones que a su derecho con venga.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal a 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. A., Félix Pizarro.

2375

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres



SECRETARIA GENERAL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

RELACION de las licencias de caza concedidas por este Gobierno, durante el mes de Agosto de 1944, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1909.

(Continuación)

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
1996	Agosto	1944	Francisco Jiménez Rodríguez	Zorita.
1997	>	>	Luz Villares Frailes	Alías.
1998	>	>	Antonio Rodríguez	Montánchez.
1999	>	>	Mariano Sánchez Solana	Cáceres.
2000	>	>	Nicolás Vians	Idem.
2001	>	>	Pedro Castaño Barrado	Idem.
2002	>	>	Benito Calville Altaloytia	Idem.
2003	>	>	Benito Sousa Gil	Idem.
2004	>	>	Narciso Mateos Rodríguez	Idem.
2005	>	>	Julián Conde Molano	Idem.
2006	>	>	Teófilo Macías Medina	Idem.
2007	>	>	Ramón Mayoral Pizarro	Idem.
2008	>	>	Juan M. Villa López	Idem.
2009	>	>	Segundo Martín de Juan	Idem.
2010	>	>	Rogelio Iglesias Acosta	Coria.
2011	>	>	Juan Bermejo Bernal	Cáceres.
2012	>	>	Juan Nevado Loro	Cedillo.
2013	>	>	Manuel Nevado Loro	Idem.
2014	>	>	Sireno Juana Bernaset	Cáceres.
2015	>	>	Miguel Monje Redondo	Idem.
2016	>	>	Olegario Notario	Arroyo de la Luz.
2017	>	>	Pedro Parro Díaz	Idem.
2018	>	>	Pedro Ramos Parra	Idem.
2019	>	>	Antonio Balderas Magariño	V. de Alcántara.
2020	>	>	Enrique Sandoval Chamorro	Idem.
2021	>	>	Antonio González Rea	Idem.
2022	>	>	Juan Picado Carrillo	Idem.
2023	>	>	Cayetano Cruz Díaz	Plasenzuela.
2024	>	>	Juan Plasencia Plasencia	Cañaveral.
2025	>	>	Pedro Cruz Casanova	Plasenzuela.
2026	>	>	Rafael López Muñoz	Cáceres.
2027	>	>	Diego García Nevado	Idem.
2028	>	>	Francisco Rodríguez Quesada	Idem.
2029	>	>	Juan Prieto Mateos	M. de Plasencia.
2030	>	>	Teófilo Rivas Martín	Idem.
2031	>	>	Mariano García Tomé	Idem.
2032	>	>	Bautista Fernández Martín	Idem.
2033	>	>	Pedro Gómez Cobos	Serradilla.
2034	>	>	Eusebio Ruano Moreno	Montehermoso.
2035	>	>	Benito Gil Domínguez	Idem.
2036	>	>	Aquilino Hernández Beltrán	Almoharín.
2037	>	>	Vicente Díaz Leno	Portaje.
2038	>	>	Isaac Mohillo Rodríguez	Montehermoso.
2039	>	>	Eliseo Sánchez Lorenzo	Idem.
2040	>	>	Fausto Candelera García	Cabezuela del Valle.
2041	>	>	Rafael Talaván Hornero	Idem.
2042	>	>	José García García	Idem.
2043	>	>	Florencio Hernández Luengo	Rebollar.
2044	>	>	Eleno Torres Izquierdo	Idem.
2045	>	>	Adolfo Torres Martín	Idem.
2046	>	>	Leandro Guillén Albalat	Tejeda de Tiétar.
2047	>	>	Lorenzo Naranjo Jiménez	Idem.
2048	>	>	Demetrio Alcalde Muñoz	Idem.
2049	>	>	Agapito Paniagua Núñez	Barrado.
2050	>	>	Ricardo Fernández Timón	Losar de la Vera.
2051	>	>	Florencio Padillo Soto	Valdecañas.
2052	>	>	Rufino Muñoz Alvarez	Idem.
2053	>	>	Andrés Muñoz Alvarez	Idem.
2054	>	>	Antonio Echavez Rebollo	E. de A. Malpartida.
2055	>	>	Cipriano Montero Gómez	Idem.
2056	>	>	Emiliano Arroyo Delgado	Rebollar.
2057	>	>	Francisco Curiel Barroso	Serrejón.
2058	>	>	Inocencio Pesado Díaz	Serradilla.
2059	>	>	Francisco Rodríguez Rodríguez	Idem.
2060	>	>	Florencio González Avila	Hervás.
2061	>	>	Agustín Alvarez Prieto	Tejeda de Tiétar.
2062	>	>	Manuel Barra Pulido	Cáceres.
2063	>	>	Hermenegildo Ruiz Torres	Plasencia.
2064	>	>	Joaquín Bernal Vega	Cáceres.
2065	>	>	José Fernández Lamazares	Idem.
2066	>	>	Alfredo Calle García	C. del Castañar.
2067	>	>	Cesáreo Oviedo Durán	Idem.
2068	>	>	Tomás Calle Vega	Idem.
2069	>	>	Laureano Izquierdo Muñoz	El Torno.
2070	>	>	Isidro Ayen Martín	Hervás.
2071	>	>	Alberto Pérez Montero	Idem.
2072	>	>	José Gil Morilo	Idem.

Número de la licencia	Fecha en que está expedida		NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION
	Mes	Año		
2073	Agosto	1944	Juan Cambero Valencia	Z. de Granadilla.
2074	>	>	Juan Merino Castro	Idem.
2075	>	>	Leoncio Malpartida García	C. del Castañar.
2076	>	>	Sebastián López Santos	Galisteo.
2077	>	>	Carlos Solano Pedrero	Cáceres.
2078	>	>	Julián Sánchez Hernández	Idem.
2079	>	>	Eduardo García Calzas	Serrejón.
2080	>	>	Manuel Ortega	Cáceres.
2081	>	>	Ramón Vela Rodríguez	Idem.
2082	>	>	Félix Morales González	Idem.
2083	>	>	Avelino Soler Fernández	Idem.
2084	>	>	Luis Pérez Rodríguez	Idem.
2085	>	>	Agustín Alvarez Tañero	Idem.
2086	>	>	Juan Corchado Santos	Idem.
2087	>	>	Juan Tato Bermejo	Idem.
2088	>	>	Antonio Municio Mateos	Idem.
2089	>	>	Carlos Jiménez Municio	Idem.
2090	>	>	Valentín Expósito Rodríguez	Idem.
2091	>	>	Antonio Nacarino Rosado	Idem.
2092	>	>	Alberto Valiente Pavón	Idem.
2093	>	>	Telesforo Andrada Rivas	Idem.
2094	>	>	Benigno Terrón Moreno	Arroyo de la Luz.
2095	>	>	Francisco González Toril	Cáceres.
2096	>	>	Joaquín Higuero Carrero	Arroyo de la Luz.
2097	>	>	Eufasio Tato Sanguino	Idem.
2098	>	>	Maximiano Rivas Luis	Cáceres.
2099	>	>	José Regidor Trinidad	Idem.
2101	>	>	Ernesto Buendía Vicente	Casar de Cáceres.
2102	>	>	Pedro Fernández Dalonso	Campo Lugar.
2103	>	>	Julián Murillo Díaz	Cáceres.
2104	>	>	Fermín Moreno Iglesias	Plasencia.
2105	>	>	José M.ª Sánchez Ocaña	Idem.
2106	>	>	Juan Sánchez Ocaña	Idem.
2107	>	>	Samuel Sánchez Mateos	Idem.
2108	>	>	Antonio Martín Martín	Idem.
2109	>	>	Eliás Lorenzo Domínguez	Idem.
2110	>	>	Saturnino García Gutiérrez	Idem.
2111	>	>	Máximo González Romero	Idem.
2112	>	>	Ciriaco Lozano Fernández	Idem.
2113	>	>	Marcelino Galán Herrero	Idem.
2114	>	>	Agustín Macías Sáenz	Idem.
2115	>	>	Joaquín Boceta Delgado	Idem.
2116	>	>	Agustín Escribano Sánchez	Idem.
2117	>	>	Práxedes Fernández Marino	A. de Trujillo.
2118	>	>	Antonio Carretero Redondo	Idem.
2119	>	>	Emilio del Río Capellán	Idem.
2120	>	>	Julio Solís Redondo	Idem.
2121	>	>	Juan Rojas Fernández	Trujillo.
2122	>	>	Carlos Rodríguez Ortiz	Brozas.
2123	>	>	Simón Díaz Gutiérrez	Idem.
2124	>	>	Santos Baños Naranjo	Idem.
2125	>	>	Martín Domínguez Hervás	Idem.
2126	>	>	Pedro Santano Rivas	Idem.
2127	>	>	Braulio Rodríguez Ortiz	Idem.
2128	>	>	José Antonio Rodríguez	Idem.
2129	>	>	José Flores Delgado	Cañaveral.
2130	>	>	Luis Sánchez Rodrigo	Serradilla.
2131	>	>	Lorenzo Rojo Payo	Baños.
2132	>	>	Zacarías Polo de la Calle	Navaconcejo.
2133	>	>	José Martín Granado	Portaje.
2134	>	>	Ramón Corrales Rodríguez	Idem.
2135	>	>	Buenaventura Jaraiz Durán	Piornal.
2136	>	>	Santiago Sánchez Prieto	Idem.
2137	>	>	Santiago Ramos Sánchez	Idem.
2138	>	>	Agustín García Moreno	Idem.
2139	>	>	Cesáreo González Herrero	T. de Tiétar.
2140	>	>	Maximiano González Cáceres	Mohedas.
2141	>	>	Fernando Manzano Moreno	M. de Cáceres.
2142	>	>	Tomás Crehuet Alemán	Cáceres.
2143	>	>	Saturnino Lorenzo Antón	Plasencia.
2144	>	>	Gabriel Mariscal Maldonado	Cáceres.
2145	>	>	Urbano Rodríguez Avila	Idem.
2146	>	>	Domingo Rufo Fernández	Idem.
2147	>	>	Luciano Morales Hurtado	Idem.
2148	>	>	Marcelo Jiménez Santos	Idem.
2149	>	>	Modesto Pulido Muriel	Idem.
2150	>	>	Antonio Rubio Collado	Alcollarín.
2151	>	>	Alfonso Turégano Criado	Cáceres.
2152	>	>	Enrique Turégano Fariña	Idem.
2153	>	>	Lorenzo Ginés Hernández	Plasencia.
2154	>	>	Valeriano Ginés Hernández	Idem.
2155	>	>	Víctor García Lázaro	Cáceres.
2156	>	>	Emilio García Hernández	Idem.
2157	>	>	José Herrero Jabato	Idem.
2158	>	>	Juan Núñez Gil	Idem.
2159	>	>	Francisco Gómez González	M. de Cáceres.
2160	>	>	Emilio Santos Santos	Cáceres.

(CONTINUARA)